



Asunto: Minuta de Decreto

mayo 6, 2021

Gobernador Constitucional del Estado

Doctor

Juan Manuel Carreras López,

P r e s e n t e.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA el artículo 51 en su fracción XIV; y ADICIONA al mismo artículo 51 una fracción, ésta como XV, por lo que actual XV pasa a ser fracción XVI, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**

**Primera Secretaria
Diputada
María del Rosario
Berridi Echavarría**

**Presidenta
Diputada
Vianey
Montes Colunga**

**Segunda Secretaria
Diputada
Rosa
Zúñiga Luna**



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para una mayor eficiencia y eficacia del sistema jurídico imperante, los conjuntos normativos que lo integran deben de irse adecuando y entrelazando, pues con ello se logra la claridad, la precisión y la concisión del presupuesto normativo en aras de su buena observancia y aplicación.

En ese sentido, existe una legislación federal y estatal en materia de protección civil, que obliga a los diferentes sectores de la sociedad a implementar un Programa Interno de Protección civil para salvaguardar a las personas, los bienes y el entorno de siniestros provocados por la naturaleza o la mano del hombre; no obstante ello, es de relevante importancia que los conjuntos normativos específicos y concretos a un sector prevean la obligación de uno de aspectos importantes de la protección civil como es la prevención mediante capacitación.

De manera que, en el caso de las instituciones públicas de gobierno, que deben ser las primeras en acatar y dar pleno cumplimiento a las obligaciones y compromisos que se derivan de la legislación federal y estatal en materia de protección civil; por lo que, es pertinente y oportuno fijar en la normativa que regula las relaciones laborales con las y sus trabajadores el deber de capacitarlos dentro de su Programa Interno en el rubro de por lo menos una vez al año dentro de la jornada laboral.

Para tal efecto se dispone en un artículo transitorio la obligación de que, dentro de los 180 días a partir de la entrada en vigor de esta modificación, se deberá dar la primera capacitación en la materia.

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 51 en su fracción XIV; y **ADICIONA** al mismo artículo 51 una fracción, ésta como XV, por lo que actual XV pasa a ser fracción XVI, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 51. ...

I a XIII. ...

XIV...;

XV. Implementar, con base en el Programa Interno de Protección Civil que establece la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, capacitación para las y los trabajadores en el rubro, por lo menos una vez al año dentro de la jornada laboral, y



XVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Las instituciones públicas de gobierno que señala el artículo 5° de Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, tendrán ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para realizar la primera capacitación que refiere este Decreto en materia de protección civil.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el seis de mayo del dos mil veintiuno.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria
Diputada
María del Rosario
Berridi Echavarría

Presidenta
Diputada
Vianey
Montes Colunga

Segunda Secretaria
Diputada
Rosa
Zúñiga Luna